REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **050** **Fecha Estado:** 29/04/2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230015300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	LUZ VIVIANA GIRALDO LOPEZ	El Despacho Resuelve: Ordena entrega de títulos	26/04/2024		
05266418900120230039500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JOHN ORREGO OROZCO	El Despacho Resuelve: Ordena entrega de títulos	26/04/2024		
05266418900120230042600	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	MIRIAN YASMIN HERRERA HERNANDEZ	Sentencia. Ordena seguir adelante con la ejecución.	26/04/2024		
05266418900120230050000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MARGARITA MARIA BOHORQUEZ ARIAS	El Despacho Resuelve: Requiere previo desistimiento tácito.-	26/04/2024		
05266418900120230077100	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	TERESA DE JESUS GUTIERREZ ALVARADO	El Despacho Resuelve: Aprueba liquidación del credito. Niega entrega de títulos.	26/04/2024		
05266418900120230089300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO ALVAREZ AMARILES	Auto aprobando liquidación de costas y crédito.	26/04/2024		
05266418900120230089300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO ALVAREZ AMARILES	Auto ordenando secuestro de bienes inmuebles.	26/04/2024		
05266418900120240004400	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JOANA MARIA PALACIO PEREZ	Auto que libra mandamiento de pago	26/04/2024		
05266418900120240004400	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JOANA MARIA PALACIO PEREZ	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	26/04/2024		

ESTADO No. **050** **Fecha Estado:** 29/04/2024 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120240005700	Verbal Sumario	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	2BECOMMERCE S.A.S.	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	26/04/2024		
05266418900120240006600	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JAVIER ALEJANDRO - ACEVEDO ARENAS	Sentencia. Ordena seguir adelante con la ejecución.	26/04/2024		
05266418900120240006600	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JAVIER ALEJANDRO - ACEVEDO ARENAS	Auto ordenando tener en cuenta embargo remanentes	26/04/2024		
05266418900120240010200	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MIRADOR DE LA AYURA TORRE 1 P.H.	SILVIA ELIANA - HENAO PUERTA	Auto que rechaza demanda. Por no subsanar	26/04/2024		
05266418900120240011700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	NELSON EDUARDO RENDON SANCHEZ	Auto que libra mandamiento de pago	26/04/2024		
05266418900120240011700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	NELSON EDUARDO RENDON SANCHEZ	Auto decretando embargo de sueldo	26/04/2024		
05266418900120240013000	Ejecutivo Singular	MARIA STEPHANIE HERNANDEZ RAMIREZ	ANDREA MARYE OSPINA CASTRILLON	Sentencia. Ordena seguir adelante con la ejecución	26/04/2024		
05266418900120240013100	Verbal Sumario	MONOPOLIO INMOBILIARIO S.A.S.	LUIS EDUARDO MENA QUINTERO	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	26/04/2024		
05266418900120240014500	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	ISABEL CRISTINA ACEVEDO PEREZ	Auto que libra mandamiento de pago	26/04/2024		
05266418900120240014500	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	ISABEL CRISTINA ACEVEDO PEREZ	Auto decretando embargo de sueldo	26/04/2024		
05266418900120240015100	Ejecutivo Singular	TRANSGAVIRIAS S.A.S.	CONSTRUVIALES S.A.S.	Auto que libra mandamiento de pago	26/04/2024		
05266418900120240015100	Ejecutivo Singular	TRANSGAVIRIAS S.A.S.	CONSTRUVIALES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Embargo establecimiento de comercio.	26/04/2024		
05266418900120240047700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CAMINO DE CUMBRES P.H.	JUAN JOSE - LEMOS ARISTIZABAL	Auto que libra mandamiento de pago	26/04/2024		

ESTADO No. **050** **Fecha Estado:** 29/04/2024 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120240047700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CAMINO DE CUMBRES P.H.	JUAN JOSE - LEMOS ARISTIZABAL	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	26/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDORESTREPO

SECRETARIO (A)

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001-**2023-00153-**00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Cooperativa Financiera John F. Kennedy**
DEMANDADO	**Manuela Herrera López** **Luz Viviana Giraldo López**
DECISIÓN	Ordena Entrega de títulos judiciales

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiséis (26) de abril de mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., y por resultar procedente la petición elevada por la parte demandante, se autoriza la entrega, en favor de la ejecutante Cooperativa Financiera John F. Kennedy, de los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del Despacho siempre que no superen el monto de **$22.224.424,00** que arroja la sumatoria de los abonos ingresados al proceso según la liquidación del crédito vigente.

El pago será realizado mediante abono en cuenta de acuerdo con la Certificación bancaria aportada.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424cbf29d819681adaf73defe845e208e1b83642066a5f81dbb4f91102029494**
Documento generado en 26/04/2024 01:12:43 PM

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745
icontec ISO 9001
SC5780-1-7

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001-**2023-00395**-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**12F Finanzas S.A.S.**
DEMANDADO	**John Orrego Orozco**
DECISIÓN	Ordena entrega títulos

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con la petición efectuada por la parte demandante, y por resultar procedente, se autoriza la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del Despacho y los que posteriormente sean depositados, siempre que el monto total de los dineros entregados no supere el monto de **$2.466.396,4** que arroja la sumatoria de lo adeudado según liquidación del crédito vigente.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e6fe6a44251fb71dc2e3801fbc61139e42bda2310dc2025fb128fb3771f609**

Documento generado en 26/04/2024 01:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001-**2023-00426-**00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Coopantex Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito**
DEMANDADO	**Miriam Jazmín Herrera Hernández**
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 852

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Coopantex Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito** en contra de **Miriam Jazmín Herrera Hernández,** conforme al mandamiento de pago del 13 de julio de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **$1.995.000** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a14b129f3461e1d831b6ab75b0d7335e0e1b4a427303914643257c8261bf955**

Documento generado en 26/04/2024 01:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2023 00500** 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	**12F Finanzas S.A.S**
DEMANDADO	**Margarita María Bohorquez Arias**
ASUNTO	Requiere previo desistimiento tácito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud de impulso procesal presentada por la parte demandante, se remite a providencia del 13 de julio de 2023, por medio de la cual se efectuó un requerimiento a efectos de continuar con el trámite procesal.

En igual sentido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que desde tal fecha no se evidencia actuación alguna tendiente a la notificación de la demandada, se requiere a la parte demandante para que cumpla con dicha carga procesal en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65120523090d8b0e91d86bf08cf2b915c1a3fba9c2a57b362c31fde37b3affae**

Documento generado en 26/04/2024 09:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

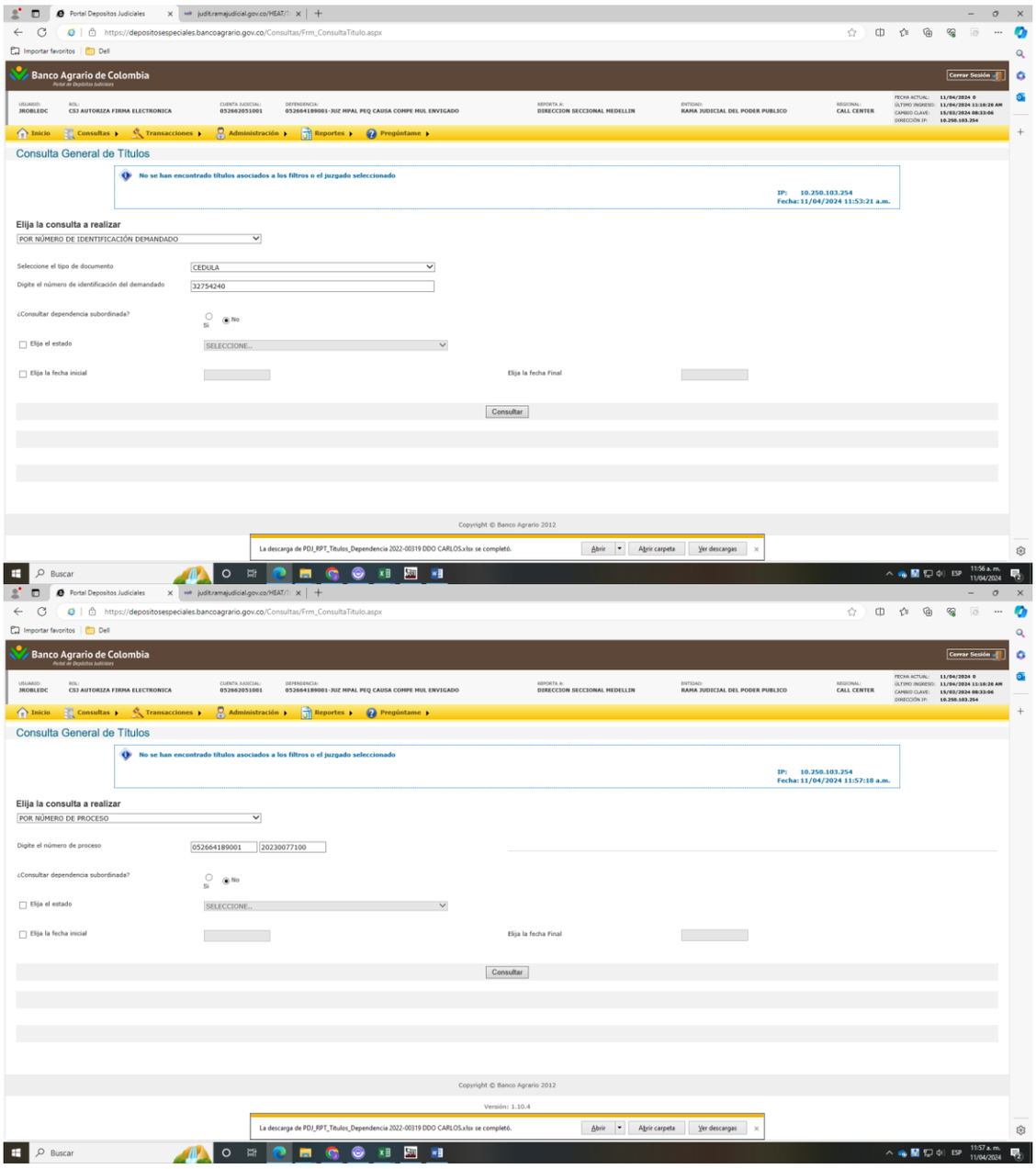

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001-**2023-00771-**00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Compañía de Financiamiento Tuya S.A.**
DEMANDADO	**Teresa de Jesús Gutiérrez Alvarado**
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito. Niega Entrega de títulos judiciales

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiséis (26) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, en atención a la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la parte demandante, se advierte que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no existen títulos judiciales constituidos para el presente proceso por lo que NO es procedente acceder a la petición.

NOTÍFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8181d0a7b477a5cc6b453c0c935a85a63ae29c84bb3baa74319e17bfe8b345d1**
Documento generado en 26/04/2024 01:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745
SC5780-1-7

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

2023-00893

Concepto		Folio	Valor
Gastos de registro medida cautelar		16, pg. 3	$27.300
Gastos de registro medida cautelar		16, pg. 4	$22.100
Gastos de registro medida cautelar		17, pg. 3	$27.300
Gastos de registro medida cautelar		17, pg. 4	$22.100
Agencias en derecho		18	$2.475.000
TOTAL	$2.573.800		

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

LV

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2023 00893-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Bancolombia S.A.**
DEMANDADO	**Cesar Augusto Álvarez Amariles**
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas y crédito.
PROVIDENCIA	Auto No 745

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

En igual sentido, vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se dispone su aprobación de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa0b62b977767b9dfc39d04be76e9b7d968043e77273f207e933b76206ea074**

Documento generado en 26/04/2024 01:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00044 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Seguros Comerciales Bolívar S.A.** (Subrogatario de Amalia Velásquez Rodríguez.)
DEMANDADO	**Joana María Palacio Pérez** **Adriana Patricia Colorado Villa** **Sabrina Arenas Palacio**
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago de forma parcial
PROVIDENCIA	A.I. No. 860

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos en la Ley 820 de 2003 y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y 430 ss., del C. G. P., respecto a los cánones de arrendamiento que fueron indemnizados por la parte demandante a la agencia de arrendamiento.

De otro lado, en lo relacionado con la pretensión de pago de los servicios públicos adeudados por los demandados, se advierte que no fue presentada la factura, comprobante o recibo expedido por la correspondiente empresa de servicios públicos domiciliarios debidamente cancelada por el arrendador o subrogatario, por lo que el titulo complejo sobre este punto no se encuentra debidamente integrado al tenor de lo establecido en el artículo 14 de la ley 280 de 2003, y 422 del Código General del Proceso; y por ello, habrá de negarse el mandamiento de pago pretendido por dicho concepto.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.),**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A**., (Subrogatario de Amalia Velásquez Rodríguez), en contra de **Joana María Palacio Pérez, Adriana Patricia Colorado Villa y Sabrina Arenas Palacio** por las siguientes sumas:

- **$ 1.095.000,oo** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes de octubre de 2020.

- **$ 1.297.500,oo** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes de noviembre de 2020.

- **$ 1.297.500,oo** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes de diciembre de 2020.

- **$ 1.297.500,oo** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes de enero de 2021.

- **$ 1.297.500,oo** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes de febrero de 2021.

- **$ 1.297.500,oo** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes de marzo de 2021.

- **$ 1.297.500,oo** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes de abril de 2021.

- **$ 1.297.500,oo** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes de mayo de 2021.

- **$ 1.297.500,oo** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes de junio de 2021.

- **$ 1.318.390,oo** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes de julio de 2021.

- **$ 1.318.390,oo** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes de agosto de 2021.

- **$ 1.318.390,oo** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes de septiembre de 2021.

- **$ 1.318.390,oo** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes de octubre de 2021.

- **$ 1.318.390,oo** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes de noviembre de 2021.

- **$ 1.318.390,oo** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes de diciembre de 2021.

- **$ 1.318.390,oo** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes de enero de 2022.

- **$ 1.318.390,oo** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes de febrero de 2022.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago por el valor de $248.282 correspondiente a los servicios públicos adeudados y/o amparo integral, por lo expuesto en la parte moriva.

TERCERO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **Claudia María Botero Montoya**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.547.332** y tarjeta profesional No. **69.522** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f25a25f5164ef41ce75e194180a3f6de7db4f8ab33e4aadc49929a7ef50f0c5**

Documento generado en 26/04/2024 01:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2024 00066** 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Seguros Comerciales Bolívar S.A**
DEMANDADO	**Javier Alejandro Acevedo Arenas** **Viviana Villada García**
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 859

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** y en contra de **Javier Alejandro Acevedo Arenas y Viviana Villada García,** conforme al mandamiento de pago del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **$580.000,oo** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d2efd7d827f179eb998f577243fe0dd907ea4aed818f31b87e6dc203ce7b9f**

Documento generado en 26/04/2024 01:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	05266 41 89 001-**2024 00102-**00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	**Urbanización Mirador de la Ayura Torre 1 P.H.**
DEMANDADO	**Silvia Elena Henao Puerta**
DECISIÓN	Rechaza demanda
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 858

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del término concedido en providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, por lo que se procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva interpuesta por **Urbanización Mirador de la Ayura Torre 1 P.H,** en contra de **Silvia Elena Henao Puerta**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495cde4dddfe41d26dbe3442939f2f7f0ab7d2ceff20f281521304021f691292**

Documento generado en 26/04/2024 01:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001-**2024-00117**-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**JFK Cooperativa Financiera**
DEMANDADO	**Diana Marcela Rendón Olaya** **Nelson Eduardo Rendón Sánchez**
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0819

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.),**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Cooperativa Financiera John F Kennedy** en contra de **Diana Marcela Rendón Olaya y Nelson Eduardo Rendón Sánchez,** por las siguientes sumas:

- **$1.643.106** como capital representado en el Pagaré N° 0742618, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **9 de mayo 2022**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: Actúa en representación de la parte demandante, el abogado **Felipe Hernández Barrera** con C.C. No. **1152445525** y T.P. No. **380.100** del C. S. de la J.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c332a017c1979ad7597a129d7e7d4f6f2d0056e5485498f5752f847185dd8d62**
Documento generado en 26/04/2024 01:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2024 00130** 00
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipotecario)
DEMANDANTE	**María Stephanie Hernández Ramírez**
DEMANDADO	**Andrea Marye Ospina Castrillón**
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 518

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **María Stephanie Hernández Ramírez,** en contra de **Andrea Marye Ospina Castrillón,** conforme al mandamiento de pago del 15 de febrero de 2024.

SEGUNDO: DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, previo secuestro y avalúo, del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 001-1102524, de acuerdo con las formalidades señaladas en el artículo 450 del C.G. del P., para que con el producto de éste se pague la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **$757.600,oo** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEXTO: Debidamente registrada la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1102524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur, es procedente ordenar el secuestro sobre el bien de propiedad de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 y sgts del Código General del Proceso.

Para la diligencia de secuestro se comisiona a la Autoridad Administrativa Especial de Policía de Envigado (Antioquia); a quienes se les conceden amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, reemplazar el secuestre en caso de que no asista a la diligencia, siempre y cuando se acredite que tuvo noticia de la diligencia a realizar e igualmente para allanar en caso de ser necesario en virtud los artículos 38 y 112 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se nombra como secuestre a AUXILIARES DE COLOMBIA S.A.S., quienes se localizan en el correo electrónico auxiliaresdecolombia@gmail.com.

Líbrese el respectivo despacho comisorio.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47beabdf98ce33132bf59e19f79704af2d660129fc1bbe3ba60fca0d1ebd1a3d**
Documento generado en 26/04/2024 01:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00131 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Grupo Empresarial Monopolio Inmobiliario S.A.S.**
DEMANDADO	**Luis Eduardo Mena Quintana** **Marelin Melissa Guarín Ortiz**
ASUNTO	Inadmite demanda por segunda vez
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio. No. 851

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda por segunda vez, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defectos:

- En atención a lo señalado en el numeral quinto del artículo 82 citado, deberá aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de informar porque aduce que el Grupo Empresarial Monopolio Inmobiliario S.A.S., (NIT 901.634.348), es la sociedad legitimada por activa para instaurar la presente demanda, toda vez que verificado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana este fue suscrito por Monopolio Inmobiliario S.A.S., (NIT 900656947-1) que cuenta con estado de registro mercantil cancelado.

  En caso de que la acreedora acordara transferir, ceder, enajenar los derechos o se aplicara otra figura legal en la vigencia del contrato de arrendamiento, deberá allegar el documento que lo sustente.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb4e02b091bc2e988fdff71252fd0e9533e383a3293d4e80c75c7cf3b86127d**
Documento generado en 26/04/2024 01:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00145 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Compañía de Financiamiento Tuya S.A.**
DEMANDADO	**Isabel Cristina Acevedo Pérez**
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 853

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621, 709 y ssgts del Código de Comercio, y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss del estatuto procesal.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.),**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.,** contra **Isabel Cristina Acevedo Pérez** las siguientes sumas:

- **$ 8.342.525,1** por concepto del capital contenido en el pagaré No 19263485, respectivamente, más los intereses moratorios causados a partir del día **03 de diciembre de 2023,** liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

- **$ 2.488.979,27,oo** por concepto de los intereses remuneratorios o de plazo acordados en el pagaré No 19263485, comprendidos entre el 25 de enero hasta el día 02 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del

13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Ana María Ramírez Ospina**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.978.272 y tarjeta profesional No. 175.761 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, de conformidad con las facultades del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c2c6d303ebae85fcc8a3ffa1d291bf6b5a75a9cddfe92f8ae32df814edd807**

Documento generado en 26/04/2024 01:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00151 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Transgavirias S.A.S**
DEMANDADO	**Inversiones Construviales de Colombia S.A.S.**
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 701

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 774 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y 430 ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.),**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Transgavirias S.A.S.,** en contra de **Inversiones Construviales de Colombia S.A.S.,** por las siguientes sumas:

- **$1.108.000,oo** como capital representado en la **Factura electrónica de venta TG6418**, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 11 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación.

- **$6.732.000,oo** como capital representado en la **Factura electrónica de venta TG6744,** más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 25 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

- **$8.019.000,oo** como capital representado en la **Factura electrónica de venta TG6762,** más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero,

liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 27 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

- **$8.019.000,oo** como capital representado en la **Factura electrónica de venta TG6817,** más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 22 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

- **$8.019.000,oo** como capital representado en la **Factura electrónica de venta TG6888,** más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 24 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **Diego Alejandro Betancur Espinosa** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.312.974 y tarjeta profesional No. 165.720 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e39f8d1d617eba376d5b6b6c4a3953894d73baa9a4cd6bb194678df7435ec9e**

Documento generado en 26/04/2024 01:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 835
RADICADO	05266 41 89 001 2024 00477 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	**Urbanización Camino de Cumbres P.H.**
DEMANDADO	**Juan José Lemos Aristizabal** **Fernando Lemos Talero.**
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001, y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.),**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Urbanización Camino de Cumbres P.H.,** en contra de **Juan José Lemos Aristizabal y Fernando Lemos Talero,** por las siguientes sumas de dinero:

- **$ 695.052,oo,** por concepto de 2 cuotas ordinarias de administración, a razón de **$347.526,oo** cada una, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2022, más los intereses moratorios causados a partir del día 1° del mes inmediatamente siguiente al de su causación, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

- **$ 3.404.850,oo,** por concepto de 10 cuotas ordinarias de administración, a razón de **$340.485,oo** cada una, correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2022, más los intereses moratorios causados a partir del día 1° del mes inmediatamente siguiente al de su causación, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

- **$ 4.739.556,oo,** por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración, a razón de **$394.963,oo** cada una, correspondientes a los meses de enero de diciembre

de 2023, más los intereses moratorios causados a partir del día 1° del mes inmediatamente siguiente al de su causación, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

- **$442.631,oo,** por concepto de 1 cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de enero de 2024, más los intereses moratorios causados a partir del día 1° del mes inmediatamente siguiente al de su causación, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

- **$53.204,oo,** por concepto de 1 cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de septiembre de 2022, más los intereses moratorios causados a partir del día 1° del mes inmediatamente siguiente al de su causación, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

- **$120.000,oo,** por concepto de 1 cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de diciembre de 2022, más los intereses moratorios causados a partir del día 1° del mes inmediatamente siguiente al de su causación, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

- **$ 462.402,oo,** por concepto de 09 cuotas extraordinarias de administración, a razón de **$51.378,oo** cada una, correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2023, más los intereses moratorios causados a partir del día 1° del mes inmediatamente siguiente al de su causación, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

- **$80.000,oo,** por concepto de 1 cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de enero de 2024, más los intereses moratorios causados a partir del día 1° del mes inmediatamente siguiente al de su causación, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

- **$154.668,oo,** por concepto de 2 multas, a razón de **$77.334,oo** cada una, correspondiente a los septiembre y octubre de 2023, más los intereses moratorios causados a partir del día 1° del mes inmediatamente siguiente al de su causación, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por las demás cuotas de administración, multas, y demás conceptos que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **Marcela Sánchez Maya** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.273.210 y tarjeta profesional No. **238.700** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce69019be7ef424ea04a4b47b506d130bba4ec9c678e3903a99f580f55026b9a**

Documento generado en 26/04/2024 01:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica